

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvese proveer. Palmira, 29 de Noviembre del año 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591

Palmira, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora, aporta la notificación de la parte demandada, la cual no se habrá de tener en cuenta como quiera que no cumple con los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez se cita al extremo pasivo para surtir personal como si se tratará del artículo 291 del C.G del Proceso, aunado a ello se le suministro una información errada sobre los canales que tiene disponible el despacho para recepcionar la contestación de la demanda, advertido que se puede realizar a través de medios virtuales a la cuenta de correo j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y/o personal en la secretaria del despacho ubicada en la calle 22 N. 28 A -10 sede judicial Palmira-Valle, durante el horario laboral, de igual forma se omitió indicar que requiere ejercer derecho de postulación al tenor del artículo 73 del C. G del Proceso y las consecuencias jurídicas de la no contestación de la demanda

Debiéndose significar que la información relacionada con los términos de traslado de la demanda, deben quedar claramente establecidos en aras de contabilizar los mismos, al tenor de lo normado en el artículo 369 del C. G del Proceso.

Por otra parte, se habrá de colocar en conocimiento las comunicaciones allegadas

por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, y de las secretarías de tránsito y transporte de los municipios de Palmira y Florida -Valle.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada al señor Juan Fernando Medina Riascos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se surta la notificación de rigor en debida forma.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes, las comunicaciones radicadas por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, y las secretarías de tránsito y transporte de los municipios de Palmira y Florida -Valle, datadas 1, 8 y 22 de octubre del año en curso, mediante las cuales se informa que se materializaron las medidas cautelares ordenadas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el autoque antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de Noviembre 2021.

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477986ca77739834366534cbbfa176d75d9d410592d0ea209712df7cfa30e63d**

Documento generado en 29/11/2021 01:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>